

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 13 de diciembre de 1961 por la que se deroga la de 19 de julio de 1955, que regula el precio de los abonos compuestos.*

Excelentísimos señores:

La Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria de 19 de julio de 1955 establece una coordinación entre ambos Departamentos en lo que se refiere a fijación de precios de los abonos compuestos, determinando las normas y trámites a seguir para la realización de esta función.

Desde la fecha de la publicación de la indicada Orden han variado totalmente las circunstancias que imperaban en el mercado de fertilizantes encontrándose en la actualidad en libertad de precio la mayoría de los abonos simples que vienen a formar parte en la composición de esta clase de abonos, por lo que parece lógico que éstos no sigan sometidos a fijación de precios.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Agricultura e Industria, ha tenido a bien disponer:

Queda derogada la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria de 19 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 24 del mismo mes), que regula la fijación de precio de los abonos compuestos, quedando, por tanto, en régimen de libertad de precios los abonos compuestos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1961.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Industria.

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*ADHESION del Gobierno de Noruega al Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo, firmado en Nueva York el 4 de junio de 1954.*

El Asesor jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fecha 10 de octubre de 1961 el Gobierno de Noruega ha depositado ante el Secretario general el Instrumento de adhesión al Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo, firmado en Nueva York el 4 de junio de 1954.

De acuerdo con el artículo 16 (2), el Convenio entrará en vigor para Noruega el 8 de enero de 1962.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 6 de febrero de 1961.

Madrid, 4 de diciembre de 1961.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

*ADHESION del Gobierno de Noruega al Convenio sobre formalidades aduaneras para la importación temporal de vehículos privados de carretera, firmado en Nueva York el 4 de junio de 1954.*

El Asesor jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fecha 10 de octubre de 1961 el Gobierno de Noruega ha depositado ante el Secretario general el Instrumento

de adhesión al Convenio sobre formalidades aduaneras para la importación temporal de vehículos particulares de carretera, firmado en Nueva York el 4 de junio de 1954.

De acuerdo con el artículo 35 (2), el Convenio entrará en vigor para Noruega el 8 de enero de 1962.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1961.

Madrid, 4 de diciembre de 1961.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

*ADHESION de Noruega al Protocolo adicional al Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo sobre importación de documentos y material de propaganda turística.*

El Asesor jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fecha 10 de octubre de 1961 el Gobierno de Noruega ha depositado ante el Secretario general el Instrumento de adhesión al Protocolo adicional al Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo sobre importación de documentos y material de propaganda turística, firmado en Nueva York el 4 de junio de 1954.

De acuerdo con el artículo 10 (2), el Protocolo entrará en vigor para Noruega el 8 de enero de 1962.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación de lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1961.

Madrid, 7 de diciembre de 1961.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

*NOTIFICACION del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte haciendo extensivo a Trinidad y Tobago, de cuyas relaciones internacionales es responsable, el Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo.*

El Asesor jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fecha 15 de septiembre de 1961 el Representante permanente del Reino Unido ha notificado al Secretario general la extensión a Trinidad y Tobago, de cuyas relaciones diplomáticas es responsable, del Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo, firmado en Nueva York el 4 de junio de 1954.

De acuerdo con el artículo 19, la extensión del Convenio para Trinidad y Tobago entrará en vigor el 14 de diciembre de 1961.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 6 de febrero de 1961.

Madrid, 4 de diciembre de 1961.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

*NOTIFICACION del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, relativa al Protocolo adicional al Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo sobre importación de documentos y material de propaganda turística, firmado en Nueva York el 4 de junio de 1954.*

El Asesor jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fecha 9 de enero de 1951 el Representante permanente del Reino Unido ha notificado al Secretario general la extensión a San Cristóbal, Nevi y Anguilla, de cuyas relaciones internacionales es responsable, del Protocolo adicional al Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo sobre importación de documentos y material de propaganda turística, firmado en Nueva York el 4 de junio de 1954.